



ORDENANZA Nº10
TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD.

Artículo 1º.- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el tasa por el suministro de agua, gas y electricidad, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de la tasa, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- CUANTÍA.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

Artículo 3º.- CUANTÍA.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS (I.V.A. no incluido) en EUROS
	2010 y ss ejerc.
Cuota fija o de servicio (abonado/mes).	2,01
Cuota variable o de consumo por metro cúbico (USUARIOS):	
* Bloque 1. De 1 a 10 m ³	0,00
* Bloque 2. De 11 a 30 m ³	0,50
* Bloque 3. De 31 a 50 m ³	0,80
* Bloque 4. De 51 a 80 m ³	1,20



* Bloque 5. De 81 a 100 m ³	1,80
* Bloque 6. De 101 m ³ en adelante.....	2,50
Cuota variable o de consumo por metro cúbico (INDUSTRIAL):	
* Bloque 1. De 1 a 80 m ³	0,80
* Bloque 2. De 81 a 120 m ³	1,20
* Bloque 3. De 121 m ³ en adelante.....	1,80
Consumo por avería por metro cúbico	0,25

TARIFAS COMPLEMENTARIAS

Apartado primero: Hecho imponible	Cuota tributaria
Cuota de contratación y reconexión de calibre del contador 13 mm	115,09 euros
Cuota de contratación y reconexión de calibre del contador 15 mm	139 euros
Cuota de contratación y reconexión de calibre del contador 20 mm	166 euros
Cuota de contratación y reconexión de calibre del contador 25 mm	199 euros
Cuota de contratación y reconexión de calibre del contador 30 mm	238 euros
Cuota de contratación y reconexión de calibre del contador 40 mm	285 euros
Cuota de contratación y reconexión de calibre del contador 50 mm	342 euros
Fianza de cuota de contratación y reconexión de calibre del contador 13 mm	10,22 euros
Fianza de cuota de contratación y reconexión de calibre del contador 15 mm	11,41 euros
Fianza de cuota de contratación y reconexión de calibre del contador 20 mm	20,47 euros
Fianza de cuota de contratación y reconexión de calibre del contador 25 mm	30,73 euros
Fianza de cuota de contratación y reconexión de calibre del contador 30 mm	40,95 euros
Fianza de cuota de contratación y reconexión de calibre del contador 40 mm	51,17 euros
Fianza de cuota de contratación y reconexión de calibre del contador 50 mm	61,00 euros

Apartado segundo. Las actuaciones descritas en el apartado primero comprenden únicamente la instalación del contador en la vivienda del solicitante, no incluyendo en ningún caso los gastos de acometida a la red de abastecimiento de agua, ya que es necesario tener realizada la acometida previamente a la solicitud de instalación de contador de agua.

Artículo 4º.- Obligación al pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad.



2.- El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

3.- Conforme al artículo 47.3 de la Ley 39/1.988 las deudas por este precio público, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción provisional, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2.000 ha quedado elevada automáticamente a definitiva al no existir reclamaciones contra la misma, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Fue modificada parcialmente en su artículo tercero, cuya redacción provisional, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2005, ha quedado elevada automáticamente a definitiva al no existir reclamaciones contra la misma, será de aplicación a partir del día **siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Almodóvar del Río, a veintitrés de diciembre de dos mil cinco.

ULTIMA MODIFICACION 2018